



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501792911



Bogotá, 29/12/2017

Señor  
APODERADO  
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.  
CALLE 30 No. 4 - 25 APTO 504  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

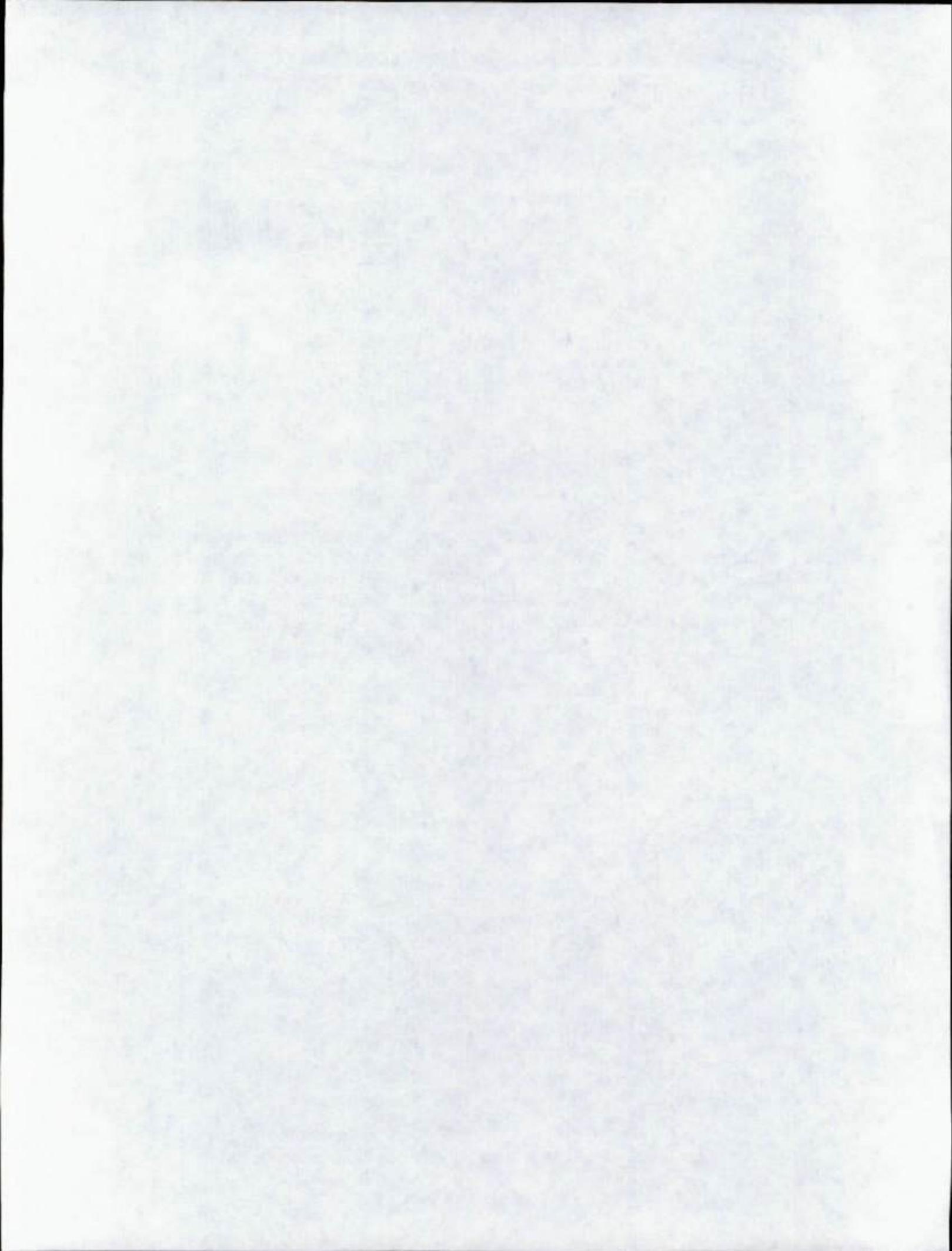
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70734 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



2 copias

734

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del -70734 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49433 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.7.1.2 del decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 49433 del 20 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 403332 del 14 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente los literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 05 de octubre de 2016, y la empresa a través de su APODERADO hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-089784-2 del 20 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
  - b) Manifiesto de carga electrónico N° 200036252 (dos folios)
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:
  - 4.1 Se aporte dentro del proceso y no mediante publicación en página web la certificación de calibración firmada, en físico que está en poder de la Superintendencia de Puertos y Transporte y no de la aqul investigada — vigente para Agosto de 2016— de la Báscula de la Estación de pesaje LIZAMA 2 con el objeto de verificar entre otros

**AUTO No.****Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49433 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

requisitos legales, que esta constancia haya sido expedida por organismo acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y para ello se acompañe dicha certificación.

- 4.2 Se aporte junto con ella (numeral 1) la Resolución Motivada de la Superintendencia de Industria y Comercio autorizando a la empresa certificadora que emitió el certificado de calibración (numeral 1), de conformidad al decreto 2269 de 1993.
- 4.3 Se aporte la verificación en SICERCO realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio y la consulta en SIMEL que es obligatoria para validar el certificado de calibración requerido como prueba en el numeral uno del presente acápite.
- 4.4 Se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC para que aporte documento de la GUIA TECNICA COLOMBIANA 116 del 16 de diciembre de 2004 del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION- ICONTEC "GUIA PARA LA MEDICION DE MASA Y PESO".
- 4.5 Se oficie a la oficina del Registro Nacional de Despachos de Carga para remitan con destino al expediente informe sobre todos los despachos registrados por la empresa Tráfico y Logística en los días 01 al 30 de Agosto de 2016. Informe detallado técnicamente.
- 4.6 Solicito sea citado a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen a la señora MARÍA MARTÍNEZ OJEDA, propietaria del vehículo de placa SUC460, identificada con la CC No. 24.016.741 inicialmente citándola en la dirección cra 7 N o. 5-40 de Samacá Boyacá, o la que arroje la consulta de sus datos de contacto en el RUNT. En caso que de desprenderse del interrogatorio presunta responsabilidad sea vinculada como sujeto de la presente investigación.
- 4.7 Solicito sea citado a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación en la fecha y hora que designen al señor MIGUEL ANTONIO MEZA MARTÍNEZ, conductor del vehículo de placa SUC460, identificado con la CONo. 7.188638 inicialmente citándola en la dirección cra 7 N o. 6- 16 de Samacá Boyacá, o la que arroje la consulta de sus datos de contacto en el RUNT. En caso que de desprenderse del interrogatorio presunta responsabilidad sea vinculado como sujeto de la presente investigación.
- 4.8 Solicito sea citado a rendir testimonio al PT WILLIAM SANTOS sobre los hechos base de la presente investigación, Policía de carreteras identificado con la placa No. 084623 QUE PARA SER CITADO la Superintendencia de Puertos y Transporte lo realice a través de la jefatura de Recursos Humanos de la Policía Nacional, ubicada en el CAN Bogotá. Resalto que este testimonio es necesario para que clarifique como ocurrió el pesaje por segunda vez y de donde observó que la empresa despachadora era la investigada.
- 4.9 Solicito sea citada en la hora y fecha que señale a rendir testimonio sobre los hechos base de la presente investigación, en la fecha y hora que designen a la señorita DEIRYS PUELLO MONTERO, quien podrá ser citada por intermedio de la suscrita. Este testimonio es necesario por tratarse del funcionario que verifica internamente en la empresa investigada la existencia o no existencia de despachos.

**AUTO No. Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49433 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

4.10 Solicito interrogatorio para el Representante Legal de la Sociedad Tráfico y Logística SA., a qui investigada, con el objeto se surta interrogatorio sobre las preguntas verbales que le formularé en la audiencia que se surta para tal fin.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 403332 del 14 de agosto de 2016

6.2 Certificado de calibración 22636 ZC

6.3 tiquete de Bascula Lizama 2 N° 000569

6.4 Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A.

6.5 Manifiesto de carga electronico N° 200036252 (dos folios)

7 Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 en relación con el Testimonio del propietario del vehículo, se debe anotar que el testimonio mencionado en la forma que fue solicitado no aporta elementos adicionales a los hechos investigados toda vez que el señor no tuvo percepción directa de los hechos investigados, teniendo en cuenta que no se encontraba presente en los

## AUTO No.

## Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49433 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

momentos que ocurrieron los hechos, observado en esta forma que la prueba en comento no resultaría útil en la presente investigación razón por la cual no se ordenara su práctica.

7.2 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración conductor del vehículo de placas SUC 460, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No.403332, siendo este un documento de carácter público y como consecuencia de ello auténtico, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

7.3 Frente al testimonio solicitado del señor Agente de Tránsito, considera este Despacho que lo solicitado no resulta útil para efectos de determinar la responsabilidad o ausencia de la misma frente a la empresa investigada, siendo necesario aclarar que dicho funcionario diligenció e impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 403332 bajo gravedad de juramento razón por la cual las declaraciones que hiciera corroboraría lo ya consignado en dicho informe sin aportar elementos adicionales a esta investigación.

7.4 Frente al testimonio del representante legal de la empresa investigada, considera éste Despacho que dicha prueba es improcedente por cuanto la participación del mismo se surtió en la presentación de los descargos, por lo que su declaración es considerada inconducente e impertinente para la investigación que nos ocupa, motivo por el cual no se decretara.

7.5 Frente a las solicitudes planteadas por parte de la investigada, correspondiente a las dudas pertinentes a la información arrojada por las básculas de pesajes, Ésta delegada no oficiara los anteriores, teniendo en cuenta que el certificado de calibración de la báscula LIZAMA 2, vigente para la fecha de infracción, se adjunta y se corre traslado en el presente auto que nos ocupa, Además la información que requiere se encuentra publicada en la página de la presente entidad <http://www.supertransporte.gov.co/index.php/la-entidad/363-cert-basculas>, donde se encuentran las basculas que están calibradas en el territorio nacional, desde el año 2012 en adelante, según lo dispuesto en la Circular Externa, motivo por el cual no se procederá a decretar la misma.

7.6 Frente a la solicitud de Oficiar al Registro Nacional de Despachos de Carga es pertinente recordarle al Representante Legal de la Investigada, que de conformidad con la teoría de la carga de la prueba, es de competencia de la investigada realizar las actuaciones pertinentes con el fin de desvirtuar los hechos que se le imputan, por lo tanto, es deber de esta elevar las peticiones y realizar las solicitudes que considere necesarias directamente ante las Entidades competentes, y remitirlas a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que sean tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio

#### 8 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

##### 8.1 certificado de calibración 22636 ZC

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras

**AUTO No. Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49433 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes y las incorporadas de oficio en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 403332 del 14 de agosto de 2016
2. Certificado de calibración 22636 ZC
3. tiquete de Bascula Lizama 2 N° 000569
4. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
5. Manifiesto de carga electronico N° 200036252 (dos folios)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1, ubicada en la VIA 40 No 73-290 OF 502 y a la apoderada en calle 30 N° 4-25 Apto 504 de Bogota, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

**AUTO No.**

**Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 49433 del 20 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRAFICO Y LOGISTICA S.A. identificada con NIT. 802023920 - 1

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la señora Laura María Parra Ferreira, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.531.843 y tarjeta profesional No. 163927 del consejo superior de la judicatura, en nombre de TRAFICO Y LOGISTICA S.A

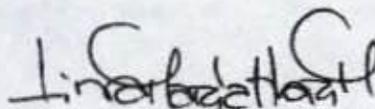
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRAFICO Y LOGISTICA S.A., identificada con NIT. 802023920 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- 7 0 7 3 4

2 1 DIC 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



**CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN**  
**CALIBRATION CERTIFICATE**



01

Certificado No. 22636 ZC

Página 1 de 4

Este documento certifica que el instrumento descrito a continuación se examinó y se comparó en las instalaciones del cliente, contra los patrones calibrados por un ente acreditado. Esta calibración cumple con los requisitos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2005.

**Información del cliente**

Razón social : RUTA DEL SOL LEZAMA  
Dirección : FR 4+800 RUTA NACIONAL 4513  
Ciudad, País : LA LEZAMA, COLOMBIA.  
Fecha de recepción : 2018-11-19  
Número de reporte : 3543

**Información del instrumento de pesaje**

Descripción del instrumento: BASCULA ELECTRONICA  
Fabricante : FAIR BANKS  
Modelo : BKD-R2500-F1  
Serie : 123109100010  
Identificación : NO PORTA  
Intervalo de Medición : 500 kg A 100000 kg  
División de escala : 10 kg  
Fecha de calibración : 2018-11-19  
Lugar de calibración : BASCULA LEZAMA 2

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

**Resultado del examen físico.**

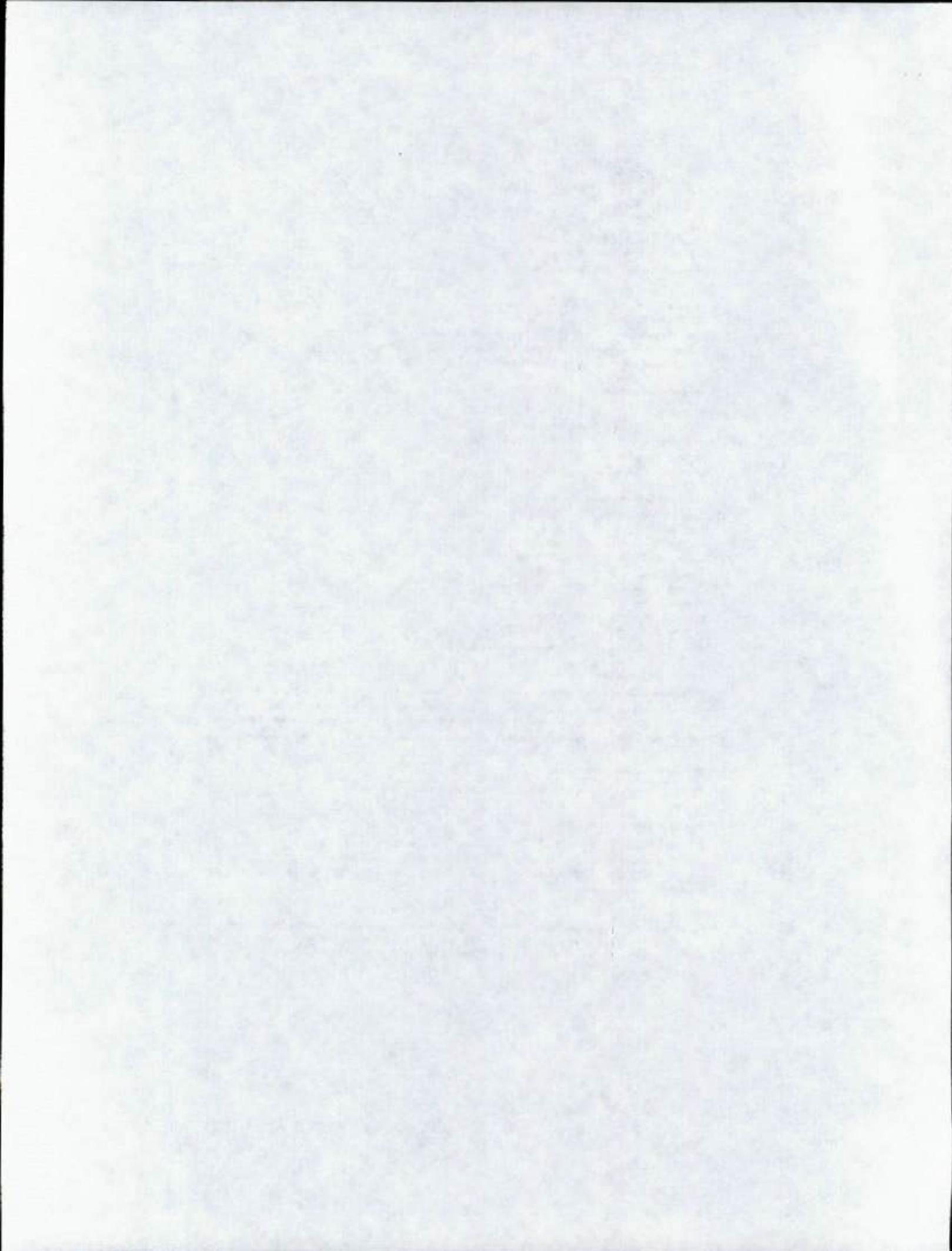
El instrumento se encontró en óptimas condiciones limpias, nivelado, se está utilizando de manera apropiada, no hay obstrucciones evidentes en la operación del instrumento, se encuentra instalado en una base firme las lecturas son legibles, está protegido adecuadamente contra el polvo, corrientes de aire, las vibraciones, las condiciones atmosféricas y otra influencia que pueda afectar su correcto funcionamiento

**Método de calibración utilizado:**

En la calibración se utilizó el método de comparación directa con masas patrón

**Procedimiento de calibración utilizado.**

FEM-06, donde se indican las pruebas a realizar tales como Ecentricidad, Repetibilidad, y Exactitud determinados por los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 de la guía SIM MWO7/cg-01/r.00. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático)





[Inicio](#) / **TRAFICO Y LOGISTICA S.A.**

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[/ Ruta Nacional](#)

[Cámara de Comercio](#)  
[/ Home / Directorio / Renovación](#)  
 Cámara de comercio

BARRANQUILLA

[Formatos CAE](#)  
[/ Home / Renovación / CAE](#)

NIT 802023920 - 1

[Denuncia Inventario de](#)

[Registro Mercantil](#)  
[/ Home / Cam / Registro Mercantil](#)

[Estadísticas](#)

<http://www.supertransporte.gov.co/cameras/comercio/ruesestadisticas/>

**Registro Mercantil**

numero de Matricula	371108
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170111
Fecha de Matricula	20040422
Fecha de Vigencia	20240420
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	S
Beneficiario Ley 1790?	

**Información de Contacto**

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Comercial	3606531
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	VIA 40 No 73-290 OF 502
Teléfono Fiscal	3606531
Correo Electrónico Comercial	
Correo Electrónico Fiscal	

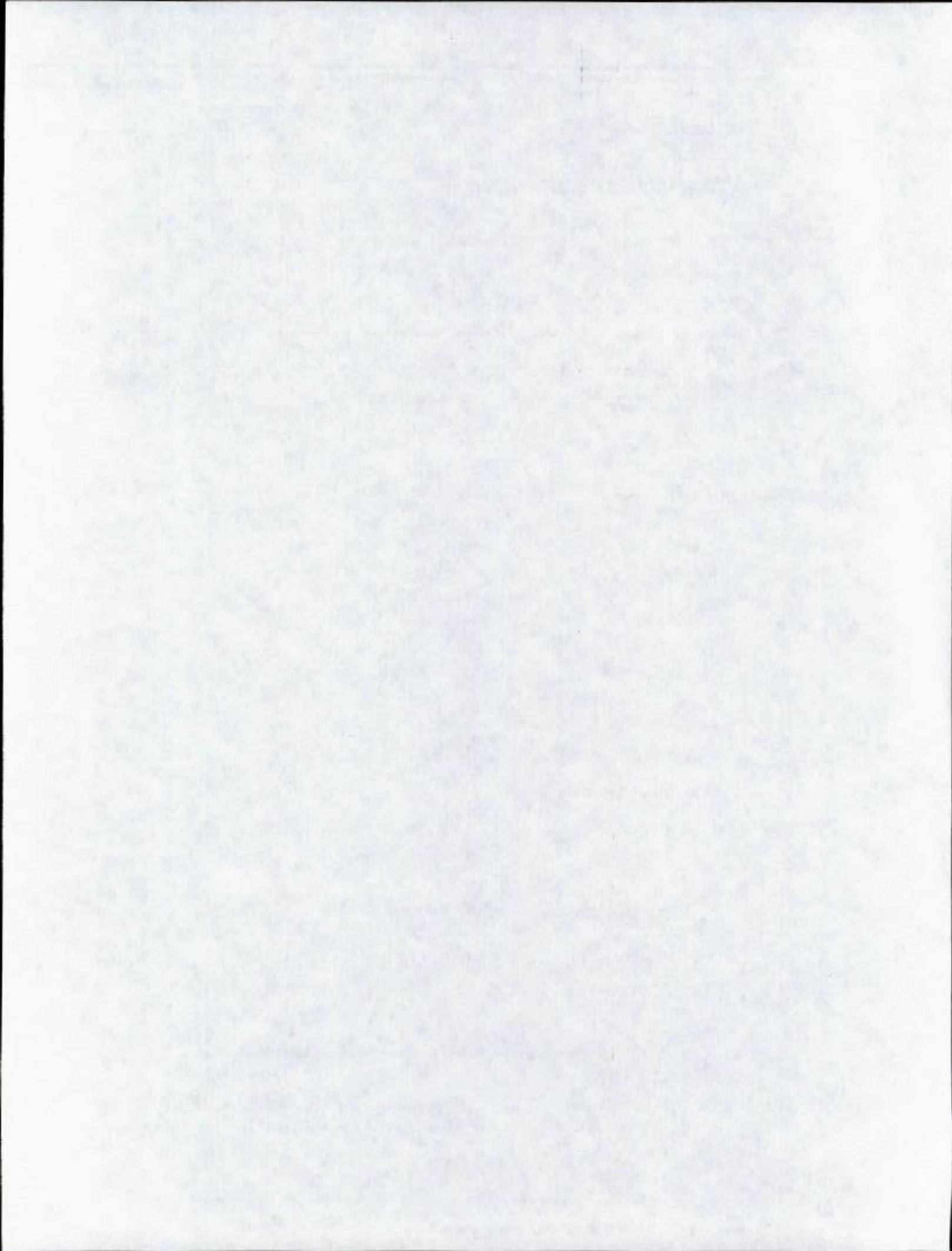
**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. BUENAVENTURA	802023920 - 1	BUENAVENTURA	64980	ACTIVA
+ TRAFICO Y LOGISTICA ITAGUI		ABURRA SUR	150840	ACTIVA
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. MONTERIA		MONTERIA	118230	ACTIVA
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. CARTAGENA	-	CARTAGENA	29706602	ACTIVA
+ TRAFICO Y LOGISTICA S.A. CARTAGENA		CARTAGENA	29095602	CANCELADA



Acceso





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501707691



Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRAFICO Y LOGISTICA S.A. ✓  
VIA 40 No 73 - 290 OFICINA 502 ✓  
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 70734 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

